



CONSTANCIA SECRETARIA.

San Andrés, Islas, Cinco (05) de Febrero del Dos Mil Veintiuno (2021).

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, de la presente solicitud de HOMOLOGACIÓN de la Resolución No. 003 del 21 de enero de 2021, proferida por la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional San Andrés, Isla, dentro del Proceso Administrativo de Restablecimiento de derechos del menor DOMINICK MIGUEL GORDON ALVARADO, informándole que por reparto ordinario le correspondió a Usted su conocimiento, radicado bajo el número 88001-3184-002-2020-00078-00. Paso al Despacho, sírvase Usted proveer.

ELKIN CAMARGO LLAMAS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SAN ANDRÉS,
ISLA**

San Andrés, Islas, Cinco (05) de Febrero del Dos Mil Veintiuno (2021).

Aprehéndase el conocimiento de este asunto, desanótese en el libro respectivo y vuélvase al Despacho para proveer.

CÚMPLASE

ALDA CORPUS SJOGREEN
Jueza

SECRETARIA.

San Andrés, Islas, Cinco (05) de Febrero del Dos Mil Veintiuno (2021).

Desanotado bajo el Radicado No. 88001-3184-002-2021-00005-00 Folio No. 263, Libro No. 9.

ELKIN CAMARGO LLAMAS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SAN ANDRÉS,
ISLA**

San Andrés, Islas, Cinco (05) de Febrero del Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO No.0014-21

Luego de realizar el análisis necesario para admitir la solicitud de Homologación de la Resolución No. 003 del 21 de enero de 2021, proferida por la Defensoría de Familia del



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional San Andrés, Isla, dentro del Proceso Administrativo de Restablecimiento de derechos del menor Dominick Miguel Gordon Alvarado, se observa que este juzgado es competente tramitarlo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 18 del Artículo 21 del C.G.P., y en atención a que la cuidadora del menor, señora Nidla Alvarado Manuel, solicitó la Homologación de la mencionada Resolución.

Así las cosas, atendiendo lo preceptuado en numeral 8 del Artículo 100 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el Artículo 4 de la Ley 1878 de 2018, se fija como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se resolverá la solicitud de Homologación, de manera virtual, el día primero (01) de marzo de 2021, a las 2:30 p.m.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

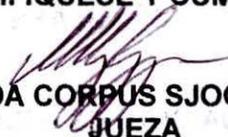
RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente solicitud de HOMOLOGACIÓN de la Resolución No. 003 del 21 de enero de 2021, proferida por la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional San Andrés, Isla, dentro del del Proceso Administrativo de Restablecimiento de derechos del menor DOMINICK MIGUEL GORDON ALVARADO.

SEGUNDO: Fíjese como fecha y hora para llevar a cabo, de manera virtual, la audiencia en la que se resolverá la solicitud de Homologación, el día primero (01) de marzo de 2021, a las 2:30 p.m.

TERCERO: Por Secretaria realícese las gestiones pertinentes para realizar la audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**ALDA CORPUS SJOGREEN
JUEZA**